



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00051-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales por parte de la ejecutada, teniendo en cuenta que la misma ostenta la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por el señor **FERNANDO ORDUZ PRADA** contra **EDNA MAGDOLI QUIROGA SANTAMARIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas. Como quiera que existe solicitud de embargo de remanente por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para su proceso 68001400300620220008200, siendo demandante **VÍCTOR JULIO CERDAS** contra la aquí ejecutada **EDNA MAGDOLI QUIROGA SANTAMARÍA**, comunicada mediante oficio No. 1274 del 18 de julio de 2022, déjense a disposición de dicha autoridad, los bienes embargados por este Despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ORDENESE la entrega a favor de la parte demandada de los dineros obrantes en el proceso con ocasión de las medidas cautelares



decretadas, en el evento que existan títulos judiciales, siempre que no haya solicitud de embargo del remanente proveniente de alguna autoridad administrativa o judicial.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039934096562f0ea1125545fdbc87e982a70fa862c9835a57b4908d1402471cd**

Documento generado en 27/07/2022 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.